

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6.

Cuaderno No. 63.

Año 1720.

No. de hojas útiles 69.

Autos seguidos por D. Pedro Jiménez de Lara, Albacea,  
tenedor de bienes y heredero del Lic. D. Bartolomé  
de Lara, sobre el cumplimiento de sus disposiciones  
testamentarias.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 301

CAS 38

DOC 469

f

70 (t. corañilla)

Letra L. Legajo N° 94, cuaderno N° 1923.





Un real.

a 15 de Julio de 1720

SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE. Y DOZE. Y TREZE. Y SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE 1719. Y 1720.

Antes del Rey  
plum del Rey  
del Rey  
Solano

En la ciudad de los Reyes del Reino de Sevilla  
en quince dias del mes de Julio  
de mil setecientos y tres. Ocurrió a  
ante el Sr. Juan de la Cruz  
Coleja de la Real Audiencia de Sevilla  
Sr. Don Juan de la Cruz  
Sr. Don Juan de la Cruz

D. Pedro Dimas de Lara vecino a esta Ciudad  
pauco ante vno en la misma forma que puden ser  
derecho. y digo que como pare a sus mismos de ley  
tamente que puen con la solemnidad necesaria  
el Sr. D. Bartholomeo Solano presbitero ya de punto  
me nombre por su albarca de don de Cien y her  
dno Cien Cargos a cargo con beneficio de non benta  
rio y oro de una cuenta y para que en todo tiempo con  
telos bienes que quedaron por su fallecimiento por  
tanto =

A Vno pido y suplico a vna presentado dno instrumento  
y se concederme licencia para hacer inventario de los  
bienes que quedaron de todo de punto en la forma  
que llevo pedido que sea licencia que pido y congo  
Ja

Pedro Dimas de Lara

En esta forma se hizo por presentado el Sr. D. Juan de la Cruz  
Coleja de la Real Audiencia de Sevilla  
del Sr. D. Juan de la Cruz  
que queda hacer el pago de inventario de los  
bienes que hubieren en la Ciudad por su fallecimiento

al Sr Dn Bartholome Polo Presv. de  
Comitio amr. Presv. de San Juan. Su  
cuyo Mando Jmo. Carg. Presv. de Com.  
Sr Dn Santiago Barrera. Sr Rogado  
de Presv. de San Juan de los Rios  
cuyo Mando a Jacia. Lesta. Cui.

A. Juan de Ibarra  
Buenos Aires

Antena  
de los Rios Alvarado  
Juan de Ibarra

Mando a Jacia



Seis Reales

Sello Segundo Seis Reales años de  
mil setecientos, diez, y mil setecientos y once.

PARA EL AÑO DE  
1714.

PARA LOS AÑOS DE  
1719. y 1720.

Nel nombre  
de Dios todo Po  
deroso y de la Virgen Ma  
ria Señora nuestra con  
servada sin mancha de pecado ori  
ginal. Con cuyo principio todas  
las cosas tienen buen medio tras  
ble y dichoso fin aminor. Sepan  
quanto esta Carta viene como  
yo el Reverendo Don Barthe  
lome Solano presbitero de mi  
triano de este Arzobispado y natu  
ral de esta Ciudad de los Reyes de  
el Peru vido legitimo el Ca  
pitán Antonio Solano y oído

En la Ciudad de Aris Beata  
Yo el difunto estando como yo  
presente Enfermo en cama de la  
Enfermedad que Dios misericordi-  
nos ha sido servido dar me y en  
todo mi a cuerdo me moria y en-  
tendimiento natural Oviendo  
como firme y Verdadera mente  
creo en el altisimo misterio  
de la Santisima Trinidad Pa-  
dre Hijo y Espiritu Santo tres  
personas distintas y un solo Di-  
os Verdadero y en todo lo de-  
mas que creo y confieso en  
esta Santa Madre y gloriosa ca-  
tholica Romana de bato de  
Cua fe y creencia e vivido  
y profeso vivir y morir como  
Catolico y fiel Christiano

---

y comiendo me a la muerte, que  
es cosa natural a toda Criatu-  
ra viviente quiero yo hacer mi  
testamento en la forma y ma-  
nera siguiente

Primera mente en comiendo  
mi alma a Dios quiero se-  
ñor que la Ono y Redimio con  
el precio infinito de su precio-  
sissima Sangre Pasion y mu-  
erte y el cuerpo a la tierra ad  
que fue formado y mando  
que quando su Divina vo-  
luntad fuere servido de llevar  
me de esta preciosa vida mi  
cuerpo sea sepultado en la Igle-  
sia del hospital Real de Senor  
San Pedro advocacion de San  
Phelipe de Heri a morada

Con las bestiduras, sacerdotales  
y como se acostumbra y a  
compañie mi Embexela  
Cruz alta Cruz y Sacristan y  
el de may a compañia mi into  
que les pareciere a mi. Albaray  
a cuya disposicion lo de la y  
declaro ser hermano de la  
Confraternidad de Senor San  
Phelipe de Ben y su Concor  
dia y e Cumplido con mi obli  
gacion que no debo ninguna  
Aldea y harri pido y suplico con  
plan con lo que es de su obliga  
cion

---

Y Ten declaro y mando a la  
mandar forrosas y a costumbra  
dar a todas ellas Juicias qua  
no veales y otros quanto veales

---

2  
A los Santos lugares de Sevilla  
en Conquelos apario de mi  
viensy

---

Yo Juan declaro que debo a Don  
Pedro Di' meeny de Lara mi  
compadre ciento y quarenta pe-  
ros de ocho reales que me  
suplico para el funeral y en-  
tierra de Doña Francisca  
Merellano ya difunta de qui  
en su Albarca y herederos  
de viensy y haia de ellos se  
ha de pagar de lo mejor y mas  
bien pasado de ellos y haia  
lo declaro para que conste

Yo Juan mando que el dicho  
mi entierro lo hagan en la  
Iglesia de Señor San Pedro o  
donde quisiere mi Albarca a

---

Cuya disposicion lo debo  
y yo declaro que me debe mi  
hermano el Licenciado Don  
Juan Solano la legitimacion de  
mi madre lo qual se perdono  
y solo se le cobraran quatro ci-  
enlos pesos que me costo sacar  
un Hijo Pedro mi esclavo  
que el dicho Licenciado Don  
Juan Solano mi hermano me  
bendio y recibio dicha plata yo  
lo saque y harre se cobraran  
dichos pesos y harre lo decla-  
ro para que conste

y yo declaro que me debe el Re-  
verendo Padre Fray Juan A-  
riza de los Salvadores de la  
Orden Real de la Merced ciento  
y mas pesos de a Juste de quien

tu y ha[m] m[an]do se cobren  
Y en de claro que Doña Fran-  
cisca Merello ya difunta  
me dio su poder para actuar an-  
te el p[re]sente Escribano y por  
lo que me comunico declaro que  
el Dho. Reverendo Padre Fr[an]-  
cisco Arias es Oidor a mi vie-  
ny de quatrocientos y cinqu-  
enta pesos que le p[er]to para ir  
con ellos a Lima a cumplir  
los y ha[m] m[an]do se es-  
cobren

---

Y en de claro que ha[m] m[an]do  
me comunico la dicha difun-  
ta que era su voluntad que en  
dando docientos pesos Vicente  
su Esclavo sea libre por lo que  
en que le havia servido y ha-  
biendo esta cantidad sea libre

---

de toda sujecion y Ouphivensio  
por su conforme a la voluntad  
de la dicha difunta

---

Y yo declaro hallarme por  
viene de la dicha difunta a  
una Regia nombrada Sorepha  
Casta Nina que quedo por di-  
chos vienes como parecera en  
la Escripura de Compra que esta  
en el Escapara

---

Y un dos Sortijas de diamantes que  
segun la razon baldran poco mas o  
cien pesos = un platon y un plati-  
no de plata = tres Cucharas de  
plata = su ropa de vestir y blan-  
ca que esta en la Casa de Pa-  
naona y en el Escapara  
que esta tambien de la dicha difun-  
ta = y un par de Sarcinos de

---

6  
Pigas de Coral y oro que estan  
en dicho Licapaxare = diez millas  
bieras = de taburetes al toro de  
los = veinte y seis pesos de  
bonon entre grandes y peque  
nas = y en una Puebla grande  
de dos Oalony = una Cudav  
lla y Pabellon a un de cada  
marca todo bisto = todo lo que  
alij dicho. Vienen son y por una  
sen ala dicha Dona Francis  
ca y sus herederos y haun loe  
claro para que conite

Y en declaro me debe el Licen  
ciado Don Bernar do de flo  
res contra flor puerbano se non  
ta prier que por el mmo dho que  
de pagar a Don Manuel de

Barruta a quien se lo debo esta  
Cera que se sacó para el Entierro  
en un año suyo Don Miguel Flores  
los quales mando se cobren a  
dicho Don Bernardo y se pa-  
guen al dicho Don Manuel y ha-  
biendo declarado para que conste  
Y then declaro por mi vieny un  
higuero de Casa Oriollo orombra  
de Pablo de edad de nueve años  
nauido en mi casa de oromula  
de camino y una silla vieja y  
haviendo declarado para que conste  
Y then declaro que Don Miguel  
de Barruta me dio una libran-  
sa de berme y dos pesos para que  
los cobren de Maria Josepha  
Barrutera Parda y haviendo  
muerto la suso dicha lo decla-  
ro en testamento que nombra

---

por su Abazca al Licenciado  
Don Bartholomeo Pando pres-  
bitero y para ocurrir al necro. Tho  
dicho Don Miguel ha cobrado  
selo y traslado de clero para  
que con

---

Yo Don dectero que entraron en  
mi Poder de Valenciana Balen  
quela ya difunta que murió  
en el hospital de la Charidad  
con sal de hion nuevo de perpetua  
amarillo = tres Camisas blancas  
una Colchita blanca y una su-  
rada = guora cuñita muy blanca  
todo lo qual esta existente y de  
limentos vivos y mando que  
en ningún aguen fure par el  
gñima como tambien justa  
banas Arviday y pagaran muy  
peros que e suprido y han lo de

---

olano para que conise y mas ha de  
dar Carta de Naluy

---

Y para cumplir y pagar este  
tute mismo y las mandas y las  
gados en el contenido de  
lo y nombre por mi Albarca  
thunedor de Virey a Donde  
dro D. i. mery de Lara mi  
compadre para que entre  
en ellos los benda y remate  
en al moneda publica o fue  
ra de ellas pareciendo en juicio  
aprovechando a mandar que se lleve  
se curan su ar dar Carta de  
pago y otros instrumentos  
que el poder de Albarcaigo  
que se derecho se requiere y se  
se van a este do y otorgo con li  
bre y general administracion

---

8  
y le prozogo y alargo el año y  
día de puerre por derecho y llo  
ma tiempo que fuere necesario  
Y Cumplido y pagado este dho  
m<sup>o</sup> testamento y las mandas  
y legado en el contenido en  
el testamento que queda  
todos mis bienes deudas cre  
chos y acciones no m<sup>o</sup> por  
m<sup>o</sup> o m<sup>o</sup> universal heredero al  
dicho Don Pedro D<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> con padre para que lo que  
haviere toada y herede con  
la bendición de Dios y la mía  
En atención a no tener como  
no tengo otros herederos ni  
socioes que me puedan y ce  
ban heredar y ce la no  
havi m<sup>o</sup> ni por m<sup>o</sup> v<sup>o</sup>  

---

un Pabellon nuevo de Cata m  
arca con un sobre cama y Roda  
pues y un Escaparate<sup>o</sup> b<sup>o</sup>to  
y un Cronometro b<sup>o</sup>to y una  
Munera = Y ten un Breviario<sup>o</sup>  
y un diurno b<sup>o</sup>to y un libro  
oito

---

Y ten declaro que el cobran  
dor de la cofradia de la P<sup>o</sup>  
dad fundada en la Iglesia  
de San Sebastian debi guardar  
la y un p<sup>o</sup> y otros derechos  
del Entierro de la dicha Do  
ña Francisca Mexellano co  
mo a cofrada que fue de ellas  
y haui mandado se cobren

Y ten haui mismo mandado  
que si no se hicier en el entie  
rra en la Iglesia de San

---

9

Pedro se haga con Plena de  
Cuerpo presente sin mas apa-  
riato que quatro testas y qu-  
atro achas por su libre y  
voluntad

---

Y con lo qual Pedro se  
mulo y do por ningun  
y en ningun valor fuer  
manifiesto otro y que  
si quiera testamento con  
dicilo poder para sus  
y otras ultimas disposi-  
ones que ara fecho y otor-  
gado por Escrip<sup>to</sup> o de pala-  
bra para que no balgan  
ni hagan fe Judicial ni  
Extra Judicial mente y  
solo ha de valer este testamen<sup>to</sup>

---

to que agora hago y otorgo por  
mi última y final voluntad  
en aquella vía y forma que  
a tal lugar de derecho que  
fue en la Ciudad de los  
Reyes del Peru en trece días  
del mes de Julio de mill  
seiscientos y setenta años y el  
otorgante aquí yo el Escrivano  
público don Juan Conraco  
y de que a lo que me pareció citaba  
en un entero juicio según ley  
preguntas y de preguntas que  
le hice a que respondió muy bien  
en y haciéndolo otorgo y firmo  
siendo testigos llamados y rogados  
el Licenciado Don Diego

de Ciplana el Licenciado Don  
Bernardo de Floy Cortaflores y  
bilingüe Don Vicente Lopez de  
Joucaon Don Francisco Palbar  
y Maicer Citacio presen-  
tes Don Bartholome Solano  
antem<sup>?</sup> Don Pedro de Espino  
Alvarado Escrivano publico  
Yo el Capitan Don Pedro de  
Espino Alvarado Escrivano  
del Rey nuestro Señor publi-  
co y propietario y uno de los  
del momento de esta Ciudad  
delo Rey del Peru Certifi-  
co y do<sup>?</sup> fee y verdadero testimo-  
nio en quanto puedo y a lugar  
de derecho que o<sup>?</sup> dia de la fecha  
en<sup>?</sup> munto natural mente y pal

fu<sup>te</sup> de m<sup>m</sup> =

4  
lado de esta presente vida al  
Licenciado Don Bartholomeo  
cano presbitero cuyo cuerpo estava  
en la sala donde se ponen los  
cuerpos de los Señores Sacerdotes en  
el hospital del Monio Apostol San  
Pedro en el feretro de la mortafada  
con las vestiduras clericales y con  
quatro achas y velas de cera en un  
d'ay a los lados en acheros y cancele  
ros y el mismo que otorgo ante mi el  
testamento de enfante y a quien hizo y co  
munió en su vida y para que conste  
de pedimento verbal de Don Pedro  
Dionisio de Lara su Albarca y here  
dero de Vienes y heredero de la pre  
sente en la Ciudad de los Reyes ante  
mi en quince de Julio de mill e  
cientos y veinte años siendo testigo el  
Licenciado Don Joseph Velazquez presb  
tero el Licenciado Don Francisco de Vi  
gara y Obispo presbitero y el Padre fran  
cisco del Monio presbitero - en testimo

---

no Ciudad Don Pedro de Espino Alva  
rudo Condano publico

Alcaide Dello Condano

Alcaide  Alcaide

Alcaide Alcaide  
Alcaide Alcaide



En real. a 23 de Julio de 1719

SE FLOTTERO CERO VNRAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TONTE Y DOZE Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

12

PARA LOS AÑOS DE  
1719. Y 1720.

J. D. Pedro Viqueo de Lara Vecino de esta  
Ciudad padece ante Vond en la medioria y fortuna que aya  
lugar en de uero y digo que como parese de el testamto  
que esta ap. del Sr. D. Bartholome Solano presbitero y  
difunto me nombra por su Albarca thenida el vney que  
vedero cuor cargo tengo aceptado con beneficio de In-  
ventario y segun parese por el instrumento que presento  
en de uida forma de Juan Muelano ya difunta le nom-  
bro por su Albarca thenida de vney y haciendo recardo  
estes cargos en mi como tal Albarca thenida de vney y  
heredero los acepto con beneficio de inventario y no en  
otra manera en cuya akesion ~~quiere el testamto~~

A Vond pido y suplico aya por presentado dho instrumento gen  
fuerza del y del que va referido se abra de condegnome dho  
para hacer inventario de los vney de la dha difunta y  
sea con fidacion y fiankencia del defensor de dho onero  
y por lo que toca a los que quedaron de la dha difunta y de  
Don Juan de Arayano hido en la dha difunta sobre  
que pido Justicia y Costas ya

Pedro Viqueo de Lara

El Justaposeu Mra tubo por presentado el In-  
trumento desta parte y se le dio fuerza de el  
del Sr. Merino de la Audiencia y con-  
cedio licencia para que haga su inventario

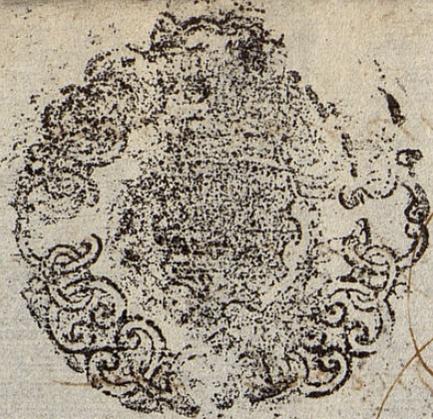


SELLO TERCERO VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

EN LOS AÑOS DE  
1712 Y 1722

D. Pedro Ramirez de Lara Alca  
za Alcaide de Viny y heredero del Sr. D. Ben  
tholomeo Solano propietario ya difunto y lo fue  
Alvarez y Alcaide de Viny y D. Juan de Her  
nandez ya difunto en los autos del Causa y m<sup>to</sup> del  
Juramento de los nuevos Reyes y lo es ya difunto  
Diga que apertur<sup>o</sup> el Mayordomo de la Casa  
de S. Lina de la p<sup>ra</sup> y p<sup>ra</sup> con sujecion  
y el Alcaide de dicha Casa de S. Lina me notifico  
un auto prohibido por Vn<sup>o</sup> en que se me mandaba  
no bendar ni enagenar los viny de ambos di  
funtos por los motivos que expresan en dho  
repedimento y para poder allegar y hacer el  
pedimento que mas convenga se ha de servir  
Vn<sup>o</sup> de mandar q<sup>e</sup> el dho pedimento al dho  
Mayordomo y Alcaide q<sup>e</sup> fue ante el Lugar  
de Oratio el qual es publico se acuerde de  
aquel que para en ante el presente Causa y no se  
ra que con vista de ellos pueda allegar lo que con  
venga al derecho de mi parte por tanto  
Al Vn<sup>o</sup> pido y suplico se sirva de mandar que los Causados  
y las Defensas causadas vengam a hacer Relac  
tion de ellas y citadas las partes y efectos de





Sello Segundo Seis Reales años de  
mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA LOS AÑOS DE  
1719. y 1720.

En el nombre  
de Dios todo poderoso  
y de la Virgen Maria Señora  
nuestra Conseruida sin man  
cha de pecado original con  
cuyo principio todas las cosas  
tienen buen medio loable y  
dichoso sin acaer separar  
antes esta Carta de poder pa  
ra usar Vivesen como yo Do  
ña Ignacia Francisca Mer  
llano Vecina y natural de  
esta Ciudad de los Reyes de  
el Peru hija natural de  
Doña Isidora Merllano mi

madre difunta estando como  
al presente vivo enfermo en  
Cama de la enfermedad que  
Dios nuestro Señor me ha  
vido darme y en todo mi  
cuerdo memoria y entendi-  
miento natural = Digo que  
por quanto me hallo al pre-  
sente enfermo por cuyo mo-  
tivo no me da lugar a ha-  
cer y otorgar mi testamento  
en la forma que yo quie-  
ra y por que la forma de el  
y las demas cosas del dis-  
cargo de mi conuenien-  
cia tengo tratadas y comu-  
nicadas con el Licenciado

---

15

ado Don Bartholo me so  
lano prebitero e por tanto cre  
iendo como firme y verda  
dera menre que en el al  
tissimo Mysterio de la San  
tissima Trinidad Padre hi  
jo y Espiritu Santo tres per  
sonas distintas y un solo  
Dios Verdadero y en todo  
deomas que cree confiesa y  
creia nuestra Santa Ma  
dre y gloriosa Catholica de Ro  
ma de baxo de cuya fe y cre  
encia el bido y por texto di  
vin y morir como Catholi  
ca y fiel Españana iambocan  
do por mi Abogada e intere  
sora a la Serenissima Rey

---

En  
na a los Angeles Maria  
Madre de Dios y Señora muy  
tra al Santo Angel de mi gu  
arda y de mis Santos y Santas  
de la Corte Celestial para que  
intercedan con su Divina  
Majestad perdone mis pecar  
dos y ponga mi alma en ca  
rrea de salvacion quando  
se esta en da bara = otorgo que  
do mi poder cumplido el que  
de derecho se requiere y con  
mano al dicho Licenciado Don  
Bartholome Solano para  
que dentro o fuera del ter mi  
no dispuesto por derecho ha  
ga y hordene el Dho mi tes  
tamento segun y como se lo

---

tengo Comunicado en andan  
do que en el luego que yo y man  
do que quando la voluntad de  
Dios nuestro Señor fuere servida  
de llevarme de esta presente vida mi  
cuerpo sea sepultado en la Iglesia de  
la Concepcion de Nuestro Padre  
San Francisco de esta dha Ciudad  
o en la parte y lugar que se pa  
reciere a mi Albarca a cuya dis  
posicion lo deyo a mortalandos  
mi cuerpo con la harita y cuer  
da por que mi voluntad es ganar  
las indulgencias que estan con  
cedidas por varios Pontifices  
Y en mandado que se haga el di  
cho mi entierro sin mas pom  
pa que un paño de Bayeta a rayas  
del suelo con quatro achas y

2  
81  
quanto delos yeros may, y le acom-  
pañe a mi entiero la Cruz al  
ta de mi Parroquia Cura y la  
mitan y los derechos que mon-  
tase se pagaran de mi vienes  
y con mande que yo de el luego  
mando a las mandas foronny  
y acostumbradas a todas ellas ser  
tar un peso y alos Santos lu-  
gares de Jerusalem donde se  
obro la redempcion del genero  
humano otro peso que se paga-  
ran de mi vienes con que loy  
aparte de ellos

---

Y con declare que yo declare por  
mi tutor naturaly a Ben-  
nardo Ruiz de Arellano Do-  
ña Feliciano Manuel Tor-  
quato Doña Rosanna Auguy

---

Yo y Thameel Antonio Arias 17  
quedamos e havido siendo del  
tercer y cuarto lo declaro para que  
conste

---

Yo Juan declaro que yo declaro  
que tengo entregados al Sr.  
Bernardo Ruiz con presencia  
de otro Alcalde segun lo que  
me quiero acordar por quenta de su  
legitima en varias veces y a la  
dicha Doña Felisiana Arias  
que se casada con Bernabe  
Olivero no le he dado nada y ha  
si lo declaro para que quien  
pore conste

---

Yo Juan declaro que yo declaro ten  
go por mi. Viene una casa  
que esta sin acabar en un solar  
y en la Calle de San Lazaro

---

que baxa del hospital para los  
amancay que la poseo por mia  
propia que la huve y compra de  
la cofradia de nuestra Señora  
de la purissima Concepcion  
fundada en el convento gran  
de de Señor San Francisco de  
esta dha Ciudad con el ca  
non y pensión de berme y dos  
pesos al año como pareciere  
la Escritura de compra que  
a mi favor se otorgo ante el  
lar de figura de Escribano pu  
blico ya difunto habra once  
a diez años y declaro por com  
petente declaración con jurame  
nto y con todas las demás  
solemnidades necesarias y  
dequi nros para su validacion  
en derecho necesario que la

---

Dha Casa y Solar que va ve  
 siendo es toca y pertenece a los  
 dichos Manuel Torquato Toma  
 sta Augustin y Manuel Anto  
 nio Arias por haberlo com  
 prado y labrado con sus di  
 ros que para ello me dio una  
 persona a su obligacion y en  
 esta accion lo han de gozar to  
 dos quanto igualmente en  
 virtud de esta Clausula y de  
 los titulos de dicha Casa por  
 tocar y pertenecer a los su  
 sos dichos como va referido =  
 Y ten declaro que yo declaro  
 por mis bienes los que se ha  
 llaron en mi casa de mi falle  
 miento de que se han asom  
 bentado sus hijos ni se pare  
 ciere a mi Albarca

81  
Y un declare que yo declaro que  
en el Tribunal del Consulado  
de mi Reyno tengo un credito  
en el banco de Juan de la Fue-  
ta que me pertenece como he-  
redera de Doña Juana de Me-  
rellano mi madre y he a justia  
la quinta parte que a mi  
hubiere dado y lo que se me de-  
viere a cobrar por mi vienes  
y se panta entre mi heres  
ores

---

Y un declare que yo decla-  
ro que no debo ni me deban  
cosa alguna

---

Y un se nombre el dicho  
Teniente Don Bartholo-  
me Solano en el testamen-  
to que hiciera en virtud de

---

a

19

este Dho poder por mi? Alba  
zea y de su poder de sueny que  
ya de el luego lo nombró por  
tal para que entre en el  
y los bendas y de mas en al  
moneda publica ofuera de  
lla pariendo en suyo  
apedia de mandar suya  
que sellar el de curar dar Cas  
tar de pago y otros instrumen  
tos = que el poder de Alba  
zeago que de derecho se le  
quiere y el de suyo es de  
do y otorgo sin limitacion  
alguna y le prozogo y alar  
go el año y dia de puesto por  
brecho y el de mas tiempo que  
fuer menester

---

Y Cumplido y pagado este  
dicho poder y el suya men  
to que en virtud se tiene  
y otorgare nombre que  
yo de el luego nombre por  
mis Condenales here des  
ros alor D<sup>no</sup>. Bernar  
do Ruiz Doña Feliana  
Arias Manuel Torquato  
Tomasa Augustin y Ma  
nuel Antonio Arias my  
hijos naturales para que  
lo que haviere lo ayan  
y here en conta bened  
sion a Dios y la mia y  
osano de la facultad  
que el derecho me per  
mitte me tomo en to

---

da a quella parte que pende  
 recho pue do y debo a los  
 dichos Manue<sup>l</sup> Torquar  
 to Thomas Augustin y Ma  
 nuel Antonio Arias pa  
 ra que todo quanto lo go  
 sen igualmente lo que  
 ha mi<sup>l</sup> fuere y todo lo que  
 sen la dicha herencia en  
 la forma referida por mi  
 conforme mi voluntad  
 y con lo qual debo que y  
 amule que yo de el luego  
 debo y amule otros qua  
 lesquiera testamentos cob  
 d'ellos poderes para testar  
 y otras u<sup>l</sup>timas d'yo

¶

lissioney que aya fecho y o  
torgado por escripto o de pala  
bra para que no valgan  
ni hagan fee Judicial ni lo  
na Judicial menre y solo haas  
valer este poder para testar  
y el juramento que se hiciere  
ere en su virtud por su ulti  
ma y final voluntad en aque  
lla via y forma que mas aialugare  
derechos que usho en la Ciudad  
de los Reyes de Peru en qu  
ano de Julio de mill e cien  
tos y setenta años y la dieha ot  
gante a quien yo el Escrivano  
publico don Jue Coronado y de que  
alo que me parecio estava en un libro  
Juicio segun las preguntas y respuestas q  
le hize a que respondio en un libro  
otorgo y firmo siendo testigos llamados

21  
y Rogados = Don Vizenk Lopez de Souca Don  
Caetano de Guzman Clerigo de menor hazienda  
El Licenciado Don Nicolas de Arau presen-  
te Juan del Pino y Nicolas de Arau presen-  
te Don Ignacia Fran<sup>ca</sup> Mexicano = arcanic Don  
Pedro de Espino Alvarado Escribano publico

Don Vizenk Lopez de Souca

Don Pedro de Espino Alvarado

Don Pedro de Espino Alvarado  
Escribano publico

Visto esto auto sobre la Cumulacion  
que se pide, se declara  
no aver lugar, y las  
partes usaran de  
su dro en la cau-  
sa, y ante los escri-  
vanos se siguen

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting]*

Poder p<sup>a</sup> testar

P<sup>a</sup>

Genaro Fran<sup>ca</sup> Merlano

*[Signature]*

Paco  
Bartholome Solano

*[Signature]*

en real.



SELLO TERCERO. VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
PARA LOS AÑOS DE  
1719. Y 1720.

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla de  
mill e trescientos e setenta e tres años con el Señor M<sup>o</sup> de  
por D<sup>o</sup> Juan de Yague y Benigola del honor de Santiago  
Alcalde por parte de esta Ciudad y Alcalde por otro  
en esta gran Audiencia por su Mage<sup>st</sup> representado en peti  
tion por el Comisario en esta =

Viente Joseph (Pardo) en los autos

pa exhibido por  
gan en poder  
de el p<sup>o</sup> de  
trastado =

de el cumplimiento del testamento de D<sup>o</sup> Juan  
Murellano ya difunto y lo demas deducido =  
Digo = q<sup>ta</sup> el dicho D<sup>o</sup> ha sido su poder p<sup>o</sup> tutar el lize  
D<sup>o</sup> Bartholomeo Solano pre. v. kero ya difunto como  
parece del testimonio de dho poder que esta a f<sup>o</sup>  
y por el juramento que tubo dho lize en una cla  
usula del que esta a f<sup>o</sup> declara que la dha or  
funta le comenico que era su voluntad que en  
el dicho go doientes p<sup>o</sup>er y fuese libre como pare  
ce de dha clausula en esta atenc. on =

Al pido y suplico que habiendo por vites dhas  
clausulas y con la expresion que de el tiempo  
hago de los dhas doientes p<sup>o</sup>er y se irva a man  
dar que D<sup>o</sup> Pedro Dimenez de Lara Albarca  
heredero de Viny de los dhas difuntos con ha  
bitencia e inter. venion de el defensor Ten de me  
nory de esta Ciudad por lo que toca a los que queda  
ron de la dha difunta me otorgue Carta de li  
bertad en forma p<sup>o</sup>er. el Justicia que pido y  
lotta. ya

Viente Joseph





+

Distança Su Mro Mando que  
 los es de la Causas que esta por el  
 Refine congan a Chazera y Maron  
 de ellas ita das las partes y en el  
 Interon no le pone Refuño a lo un  
 Caslo Provario (f) mas congan en  
 del D<sup>no</sup> The Santiago Bannierito  
 Abog do desta Aud. Cathedrales  
 de Instruta Cresta R<sup>da</sup> Oñi<sup>da</sup> de su  
 Marcos y Garcia desta Cui<sup>da</sup>

D. Juan de Dique  
 Reyno de...

Antem

D. Felipe Alvar  
 e...

En los Rejos...  
 nientos...  
 en el punto de arriba a...  
 mandos con un tapenona de...  
 en...

En los Rejos en el...  
 de...  
 al...  
 Benita de...  
 Alvarado



Unidad a 8 de Mayo 1719



SEPTIMO TERCERO, VERAAL  
ANOS DE MIL SEYECIENTOS  
Y ONZE Y DOZE Y TREZE, Y  
SEYECIENTOS Y CAFORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
1719. Y 1720.

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla en ocho de Mayo de mill e  
seiscientos e once años el Sr. D. Juan de Alcazar, Caballero de la Orden de Santiago  
y de la Real Caballeria del hábito de Santiago, Regida por su hijo  
esta Ciudad y Alcalde por donarlo en ella y su jurisdiccion  
por un hábito represento esta petición por los contenidos en ella

*Pedro Dimas de Lara Alba*

sea heredero de bienes y heredero del Sr. D. Juan  
de Solano por un hábito ya difunto y por esta ra-  
son Albacea y heredero de bienes de D. Juan de Solano  
llamo ya difunto y el defensor y curador ad litem  
de numero de esta Real Audiencia por lo que toca a lo que  
quedaron de la dicha difunta en los autos del cumplimiento  
del testamento de los dichos y todo como se acuerda  
Respondiendo al traslado de D. Juan de Solano  
de por Vicente Mulato el claro que fue de la dicha di-  
funta en que pide que en conformidad de la clausu-  
la del testamento de la dicha difunta se le otorgue  
que Carta de libertad y que para ello haria exhibi-  
cion de solventes por lo que lo de penado y ha-  
viendo visto y reconocido el testamento de la dicha difunta  
me bastaria parece que no se oviere que embargarse algu-  
no para que se le otorgue dicha libertad por mi el Sr. D. Alcazar  
de consentimiento de mi el Sr. defensor y con mi habien-  
tencia en cuya atencion

Yo D. Juan de Alcazar y D. Juan de Solano  
por mi el Sr. D. Alcazar y D. Juan de Solano  
de por Vicente Mulato entregando como los dichos solventes por  
así el Sr. D. Alcazar que para en poder del Sr. D. Alcazar  
sobre que se oviere que embargarse y costas de

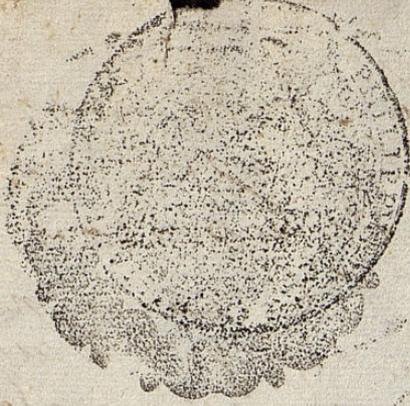
*Yo D. Juan de Alcazar*  
*Yo D. Juan de Solano*

*Pedro Dimas de Lara Alba*

Esta por su M<sup>do</sup> Mando fue de for  
sentar m<sup>te</sup> de estas partes para don  
Pedro Jimenez de Lara Alvarado  
Heredero de Orenes y heredero de  
Pedro de Bartholomeo Solano Prout  
y de Juan Merellans (ya de junta)  
con asistencia de la otra parte con  
defension de Menores desta Real  
Audiencia y como se toca a los de la  
dicha junta Don Juan de Caceres  
en forma a presento Merellans  
Mulas que fue Juan Luis y el d<sup>no</sup>  
en febrero para los doscientos penon  
y cinco penunon de las Mulas  
en los de o pensionado cada de pen  
ta Carlos Prout y Juan de Caceres  
y de la otra parte Juan de Caceres  
y de la otra parte de esta Audiencia  
de la Instituta en esta Audiencia  
de esta Ciudad =

Don Juan de Caceres  
Suplicante

Ante mi  
El del d<sup>no</sup> de la Audiencia  
Juan de Caceres



SELLO TERCERO VNREAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETE CIENTOS Y CATORRE.

PARA LOS AÑOS DE  
MIL Y SETECIENTOS

de consentimiento de  
partes p<sup>tes</sup> y p<sup>tes</sup> de  
septiembre y  
de calata y  
de =

Yo Pedro de Arce y Ferraz Abogado defensor de bienes de  
del Sr. D. Juan de Solano pusieron ya en junta y p<sup>tes</sup>  
una Varon de D. Juan de Merellano ya en junta en lo  
thor del cumplimiento del testamento de la finca dha y lo  
ma de bienes de bienes y el Sr. D. Pedro de Arce y Ferraz  
D. Benito de Arce y Ferraz Abogado defensor de bienes de  
esta Real Audiencia por lo que toca a la dha finca que ha en  
de ocho y ventario de los bienes que quedaron de la finca  
y de que como p<sup>tes</sup> de la finca dha y lo  
de los bienes de bienes y es necesario nombrar persona q<sup>ta</sup> los  
para que se sepa p<sup>tes</sup> de la finca dha y lo

Como p<sup>tes</sup> de bienes y p<sup>tes</sup> de bienes que de nuestro consentimiento  
se tira de nombrar por Varon de la finca dha y lo  
y sus bienes y de bienes muebles que quedaron de  
la dha finca a Juan Sanchez Sastre de Capatzena  
y de Arquitectura por lo que toca a la finca dha y lo  
como para todos los bienes muebles y que haga  
la dha Varon en presencia de un Sr. de bienes de bienes  
le notifique lo que se le ha de hacer en la forma ordinaria q<sup>ta</sup> se  
se a hacer la dha Varon que sea de bienes que p<sup>tes</sup> de bienes

Yo Pedro de Arce y Ferraz  
Pedro de Arce y Ferraz









me no pago ninguna Mesta al q se presenta por que  
siempre se le quefaua a se serigo diendole q por  
su Causa no haia cobrado tra Comdad q se se que  
redio viuiendo dho D. Bartolome y despues d' un  
y con esta razon sabe se serigo no pago tra Cant.  
el dho D. Bartolome y mudo deuiendo la ala  
que le presenta todo lo qual d' p' la Comdad.  
beares d' un p' am en que se a firmo y Vanifico  
y lo firmo d' que do y se com. D' n' = D' n' = Vale

Man. Lam  
de Sotomaria

Antemy

Joseph de Ara y Luis  
de Segovia

Vuepo me con veni en el dho d' n' nes ganio dho  
el dho D. Fran. d' Vargas para informacion  
presento por serigo a dho Rosa Udaniqui y Susan U  
da d' d' Santiago Udaniqui d' q. Feciu huiant.  
q hio por dho dho. senor. gauria frenal d' Carra le  
gundo sacare p' el qual prometio dem. vendad  
y siendo preguntada al tenor d' el escrito presen  
tado = dixo q verdad q esta declarante tenia  
fentregar al dho D. Fran. d' Vargas cuenta  
Cant. por libranza d' d' Fran. d' Huiet, y con esta  
ontribo llego el dho D. Bartolome Polans con  
un papel q dixo ser del dho D. Fran. en que le  
mandaba entregar al dho D. Bartolome  
la Cant. q se expresaba en el escrito en que se d' Cal  
y d' d' n' llo y hauiendo se la mandado entregar  
y d' d' d' la el dho D. Bartolome, ocurrio el  
dho d' d' D. Fran. a Casa d' esta declarante a la  
causa la Cant. expresada y ontribandole el pap  
el pondende la renia la d' d' d' d' sen f' n' g' d' d'  
y se lo llebo conigo para ocuaria donde el dho

29 3  
D<sup>n</sup> Bartolome acobrar lo q<sup>e</sup> haia de bado por  
do papel en su nombre y que esto es lo q<sup>e</sup> para y la  
verdad lo cargo de su parte. en que ca firmo y tan  
nifico y lo firmo

D<sup>a</sup> Rosa de Verdunqui

J. Verdunqui

Y luego incontinente en el día diez y ocho de  
el d<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de Vargas y Corra para su infor-  
macion presente por testigos al Lic<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Bernardo  
Corra y Flores previero del<sup>n</sup> Verem<sup>o</sup> uamento q<sup>e</sup>  
hizo m<sup>o</sup> verbo suerdos<sup>o</sup> tado p<sup>o</sup>ctore segun forma de d<sup>o</sup>  
locargo el qual prometio de su verdad y bendo pre-  
guntado al reno<sup>r</sup> el Escrito presentado = D<sup>o</sup> D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>  
Lau<sup>e</sup> q<sup>e</sup> D<sup>n</sup> Bartolome blanco previero con papel  
suguesto d<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> fue donde D<sup>a</sup> Rosa Verdunqui  
qui p<sup>o</sup>eribio en especie de cal y ladrillo la cantidad  
q<sup>e</sup> expresa el pedim<sup>o</sup> y hauiendo p<sup>o</sup> el que le presento  
ra a recaudar la Cant<sup>a</sup> referida de la d<sup>a</sup> Rosa  
Verdunqui le mostro la suidha el papel suguesto  
y no queriendo pagar por el d<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> lego a  
ria d<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Bartolome blanco y remi<sup>o</sup>do algu-  
natura que se deba de este testigo para q<sup>e</sup> ynter-  
cediere con el d<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> y le dixere no que se  
q<sup>e</sup> el parifaria la Cant<sup>a</sup> y con efecto de este testigo ha-  
blo sobre el particular al d<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de Vargas  
y lo luego reduciendore aq<sup>e</sup> el d<sup>o</sup> Lic<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Barto-  
lome blanco le xia pagando la Cant<sup>a</sup> como bre-  
be q<sup>e</sup> pudiere, pero q<sup>e</sup> no lego el caso de la q<sup>e</sup> y  
q<sup>e</sup> omiso el d<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Bartolome sin haue<sup>r</sup> tariffa  
la d<sup>a</sup> Cant<sup>a</sup> y sabe de este testigo q<sup>e</sup> el material  
referido para en el solar de D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Merellano



SELLO TERCERO VN MIL 66  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
 SETECIENTOS Y CATORZE.

para cuyo fin llebo de lo material y que esto es la  
 verdad y lo que para ser cargo de su juramento en su  
 oficio y satisfic q a unq. e igualmente del  
 q le representa no pueo falsa ademas verdad y  
 q es de verdad de una de tres años y lo firmo  
 el Sr. Don de Coita  
 de flores

Antem

Joseph de Aray Campes  
 Joseph

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

addezey 1720 30



SELLO TERCERO VNREAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE

PARA LOS AÑOS DE  
1719. Y 1720.

non figure a...  
 D. Dimenes de Lara  
 Albarca y tenedor de bienes del Sr.  
 de bienes del Sr.  
 D. Bartolome Solano  
 Solano pague...  
 cada de b...  
 y lo cumpla...  
 dentro de 3.<sup>o</sup>  
 dia en apries  
 un m... =

El Sr. D. Juan de Vargas y Corra...  
 Albarca de bienes del Sr. D. Bartolome Solano...  
 Dijo que...  
 D. Felipe y Santiago Barr...  
 D. Juan de Vargas...

D. Dimenes de Lara  
 Albarca y tenedor de bienes del Sr. D. Bartolome Solano...  
 los ochenta y seis pesos...  
 y lo cumpla dentro de...  
 F. Dimenes de Lara  
 D. Juan de Vargas...  
 D. Felipe y Santiago Barr...





En real.

al 3 de Mayo 31

SELLO TERCERO VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE Y DOZE Y TREZE. Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
PARA DOS AÑOS DE  
1719 Y 1720.

Señor Don Juan de Lara Albarca y Tenedor  
de Cuentas del Sr. D. Bartolome Solano difunto  
en los autos de D. Juan de Vargas Presbítero pretende  
según sobre quédese Vienes el Sr. D. Bartolome sele  
paguen ochenta y seis p. que se le deben y lo demás de  
Diego de Diego.

Que por el auto de fijos quados se hizo Vno. Q mandan  
que yo como Sr. Albarca pague dha. cantidad den  
tre de tercero día con apacibamiento y sin que lo dis  
pute el derecho de dicho D. Juan. Sobre uno siendo  
el Veno suyo queda de dha. D. Juan de Madanegui  
Vinda de D. Santiago de Madanegui pago vien en q.  
el Sr. D. Juan queda para pagar yries a  
dha. D. Perra a quien toca la disputa por lo que ante  
queda pertenecer debe decir que entones conuenga el  
dicho auto y el apacibamiento que en el se hace qu  
ando constare que el Sr. D. Bartolome deo Vienes  
y que esos existieren en mi poder pero siendo cierto  
que los que constan el Inventario y reportaron cien  
to treinta y ocho p. y un real y lo que gaste en su fune  
ral fueron ciento cinquenta y tres pesos y seis r. y q.  
alguno en tres pesos y cinco r. como parece en la que  
ta Sumada que tengo presentada en la causa que pasa ante  
D. Diego de Vitoria Escriuano Publico en hora de man  
da sobre estos mismos Vienes si que quando tengo  
obligacion de pagar ni debe conuenga con miso el dicho  
auto que acete el Albarca y lo que se le debe.

traslado  
M

contario Judicial y así dicha demanda y todas  
quantas ocurrieren contra dichos bienes tendra  
el mismo efecto sino ai en que actuarre el denu  
dencho en una atencion y aviendo aqui por  
especie el pedimento que mas convenga =

A los señores jefes y suplentes de la Real Audiencia de Madrid  
quero mandando Vienes el dicho D. Bartolome  
de los Rios gobernador en otros que paxan en  
poder que no duo paxan dicha cantidad que  
paxa con un solo go. pedimento. jido Justi.  
cia y Costas =

Pedro Dimenore Baran

Destafumid Mando Dan traslado  
do que paxa en un solo go. pedimento  
de la Real Audiencia de Madrid en la R.  
Cathedral de Sevilla en la R.  
Real de Madrid =

A Juan de Dios  
Rey de España

Antonio

del Rey de España

En los Reys en Viento Reino de España  
de Sevilla en el mes de Agosto de 1711  
Yo el Rey  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España

En real. Al Real de Sevilla



DE LOS TERCEROS, VN REAL. 31  
DE LOS SEISCIENTOS  
Y DOZE, Y TRECE, Y  
SEISCIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
1719. Y 1720.

El Sr. Don Francisco de Baza, Presbítero en los autos que sigue  
autor en lo prin- cipal y alon con Don Pedro de Ineñes de Lara, Sobrino que me pague ochenta  
y seis reales de la cal y ladrillo que traxo el Sr. Don Bar- tolome  
Solano de que es el baxo y lo de mas de de un  
Dize que no lo notifico a la parte contraria el auto de  
y no adicho ni respondido cosa alguna y el termino  
de porada en rebeldia qual es auto por lo qual

Y mandado y suplico la aya por acusada y mandado  
cometido pedido y on de furtiva la que el Sr. Dn  
Joseph de Baza

Dize que es autor los baxos del oficio Joseph de Baza  
Incurador de la parte contraria y para que los baxos

Y mandado y suplico mande que qual quier Ministro  
de Baza la que es autor con acuerdo y en lo  
de rebeldia del Sr. Joseph de Baza y Valde de Baza  
y de una y otra la que es de mi parte de Baza y no on  
Don Francisco de Baza

Y visto y sumo Pedro en la principal de autos  
de Baza en mandado de Baza de Baza  
de Baza con acuerdo de Baza de Baza

Procurador de la Real Audiencia de Mexico  
y su cargo. Companera de la Real =

Juan de Dios  
Superior de la Real Audiencia

Ante mi

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Superior de la Real Audiencia  
de Mexico



32 6  
a 5 2 8 11/2

REINADO DE CARLOS V. UN REAL  
AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA Y TRES, Y  
DIEZ Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
1719. Y 1720.

Yo el Sr. D. Juan de Vargas presbytero en los  
autos q. se sigue contra D. Pedro Ximenez alba  
ca y heredera de bienes de el Sr. D. Bartholome  
Solano presbytero sobre que se me paguen Ochenta y  
Seis p[ro]p[or]t[ion] me quedo de bienes respondiendo al tra  
lado que se me dio del escripto de Sr. en que el Sr.  
albacca se excusa de haver la paga = digo que sin  
embargo de lo que alega se ha deseado q. me se  
mandar se me pague dicha cantidad lo qual es del  
Just. y se debe hacer asi por lo que de los autos re  
sulta favorable y sig[ue].

y por que no puede dudarse q. soi legitimo acce  
dor a los bienes de dicho D. Bartholome pues lo soy  
y lo califico con testigos de todo credito y abono  
y contra onisima deudas que dio y entrego a dicho  
Bartholome los Ochenta y Seis p[ro]p[or]t en la especie  
de calylabullo y dha in formacion dio motivo  
para que se me mandasse por el decreto de Sr.  
que el albacca me pagase de los bienes de dicho D.  
Bartholome los Ochenta y Seis p[ro]p[or]t con apenel  
bimientos.

Y no es de escusacion lo que representa en su  
cripto diciendo que no dexo bienes algunos y  
que el funeral con porto Ciento Cinquenta y  
Seis y setenta y que los bienes de el difunto

importaron Ciento treinta y ocho p<sup>os</sup> y 2<sup>os</sup>  
y que alcanza en el p<sup>o</sup> y Ciento 7<sup>o</sup> como p<sup>o</sup>  
cedula q<sup>ta</sup> suada que tiene presentada en la ca  
sa q<sup>ta</sup> para Anted, Gregorio de Suatare no  
en otra demanda sobre estos mismos bienes y  
en estos terminos dice no tiene obligacion al  
hacer la paga ni que Cornel debe correr de pagar

Porque se responde que lo ongado y no  
concedido que dho D. Bartholomeo no hu  
viese dexado bienes algunos con que satis  
facer sus deudas la mda debe ser satis fecha  
pues quando no aya bienes que seruiya del  
difunto esta en ser el material de la y la mda  
ello y en el ser debe pagar la cantidad de los 0  
chenta y siete p<sup>os</sup>

En que sea de a p<sup>o</sup> de decir que este  
material esta en el solar de d<sup>a</sup> Francisca Me  
xellano de quien fue albacea dho D. Bartho  
lome por que se satisfau que dho D. Bartho  
lome solano conia conuechea inclusion con  
dha d<sup>a</sup> Francisca Mexellano y estaba labian  
do con lo que el adquiria el solar para dha  
d<sup>a</sup> Francisca y no se p<sup>o</sup> para que lo huviese  
comprado el difunto y por ultimo todas las ve  
ces que la especie esta en ser y que se ha califi  
cado que fue la que satisfio d<sup>a</sup> Rosal  
de Aragoni por el papel fingido que supu  
dho D. Bartholomeo debe ser satis fecha  
con el mismo material caso que no aya  
bienes del difunto en cuyo termino a  
viendo aquiya hecho el scripto que man  
one conuenca =

Y como p<sup>o</sup> y sup<sup>o</sup> que sin embargo de lo que

Autor, y tribu, Juan se alega por parte de oho albaica se siua deman  
 sey cumplase el auto  
 como en el se da sobre que oha cantidad de los ochenta  
 contiene. Sin embargo de ser en el material en que cobro oho,  
 lo representado por Pedro Jimenez de Bartholome y que para ello se despache man  
 para albaica sine da miento para que se me entegre sobre que  
 do Just y Corta y en lo necesario de

Don Francisco  
 de Argues y Corta

En vista de lo que se dio los autos V. S.  
 los mandos que se han de cumplir  
 como en el se representa  
 sin embargo de lo representado por  
 Pedro Jimenez de Lara Alvarado  
 don del dho de Bartholome  
 me plase de V. S. y a dho Just y Corta  
 Proveyo como se representa de  
 Sr. Santiago Bannientos. Cath.  
 dratico de la Substituta en la dho  
 de Navas a fuer =

A. Juan de Dyaque  
 Buzosola

Ante mi  
 D. Felipe Alvarado  
 J. M. de



SE LLO TERCERO DE REAL  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
Y CINCE Y DOZE, Y TREZE, Y  
SEISCIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS ANOS DE  
1712 Y 1713

En la ciudad de los Reyes de Indias  
de Nueva España a once de octubre  
de mil seiscientos y trece años  
Yo el Rey por mandado del Rey  
a Pedro Domínguez de la Cruz  
persona por su - Huacabanda



4.  
Distapón su M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada  
paci Mandam<sup>te</sup> de M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada  
to dos Iguales quiera D<sup>ni</sup> Lirrada  
reunen<sup>te</sup> Sen. M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada  
En J<sup>na</sup>ta al<sup>te</sup> de D<sup>ni</sup> Bartholome  
don<sup>de</sup> P<sup>ra</sup>ca Sen. defecto de no ha  
uencos. Seacue en<sup>te</sup> al<sup>te</sup> M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada  
esta ex<sup>te</sup> de Sen. M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada  
de los ochenta y tres personas que  
domicio de D<sup>ni</sup> Juan M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada  
ta por<sup>te</sup> de Sen. M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada  
Procur<sup>te</sup> J<sup>na</sup>ta Comp<sup>ra</sup> de Sen. M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada  
M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada. Barren<sup>te</sup> de Sen. M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada  
de Sen. M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada. Sen. M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada  
de Sen. M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada. Sen. M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada

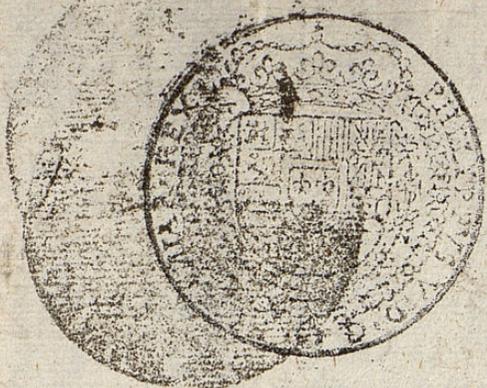
A. Juan de D<sup>ni</sup> Juan  
Procur<sup>te</sup>

Antoni

de Sen. M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada  
de Sen. M<sup>ra</sup> Mar do. Lirrada







26 de Mayo 1722

En real.

36

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS ASESORES

1721. y 1722.

Yo Pedro Dimas de Lara Enlo, autor del  
 tratado alai para el cumplimiento de testamento de D<sup>o</sup> Juan de Merillano  
 y ad<sup>o</sup> junta y lo de may deduido e Edigo que a pedimento  
 de Bernardo Peñal Venio alor hijos y herederos de la d<sup>ha</sup>  
 ad<sup>o</sup> junta en que pidio en lo principal le entregan sin  
 que otra paja para el cabo de año de la suso d<sup>ha</sup> y ha  
 mision que entregan cien paja para bestimari<sup>o</sup> de los  
 de may oneros y hallandome embarazado en mucha  
 de ponencia en que no puedo atender ala de ese Albar  
 cargo y Cuidado de d<sup>ho</sup> oneros pa parte y haciendo  
 el d<sup>ho</sup> que mas combenga

Alond pido y suplico que con vista de la junta que pre  
 tento de d<sup>ho</sup> Albar cargo e iurament<sup>o</sup> que se comque  
 ban se sirva de mandara que los oneros e entro y se  
 va y lino paja de que me haga alcanse y lo de may die  
 nes que esta en la se pongan en poses de la persona q  
 Ono fuese servido para que pa esta onero se hanitan  
 ad<sup>o</sup> oneros y se declaran haber cumplido con lo  
 que es de mi obligacion y darome por libre de d<sup>ho</sup> Alba  
 cargo pa ser de justicia que pido y corra y se paja a  
 d<sup>ho</sup> y esta Ono que la d<sup>ha</sup> junta se ciera y seida  
 Ono

Pedro Dimas de Lara



Quinta y Parcon de los Pastos echos en el Funezal de la		37
Fian. de Mexillano y diligencias de Justicia como consta		
de Precios		
Deben los Vinos de la otra. pa. por la Cera para el Entierro		
Como consta de Precios de D. P. de Sim. Galindo		2025q
Lth. que di en glata al Lic. D. Juan Bautista Solano difunto co		
mo consta de la declaracion q. hizo en el testamento q.		
otorgo ante D. P. Espino Albarado		2140q
Lth. por el poder quedio la otra. al Lic. D. Juan Bautista Solano		
para que testase pague a D. P. Espino Albarado		2004q
Lth. por tres piezas de Botanas quedi para q. diesen		
Camisas a los menores q. estaban en Caxas a 2 p.		2021q
Lth. por dos Caxas q. lleve la negra Maria como lo		
declara dicha negra a quatro p.		2008q
Lth. que le di a los menores para q. comiesen en los dias		
de Entierro y honras		2004q
Lth. por la ti. Comorra de las Mandas forrosas como con		
sta de los Vinos		2003q
Lth. por Mandamiento de D. Juan de Ojague pague		
al Lic. D. Juan Sarmiento		2010q
Lth. que di para Vestir a la nina Ant. Inesfana como		
Consta de Precios q. medio el que la tiene		2016q
Lth. por la Saca de la Escritura de la Congra del Solar		2006q
Lth. por Mandam. de D. Juan de Ojague y Carta de pa		
go de D. Juan de Ojague pague		2086q
Lth. por la escritura y Alcauala de la negra q. vendi		2006q
Lth. por dos meses y medio el quarto en que estubo con		
los trastes pague al Lic. D. Maucial Perez como consta de		2002q
Lth. por quatro Caxas de trastes q. traxe amucadas		2002q
Lth. por papel de D. D. Benito Jeararas lido al Lic. D.		
D. Juan Solano q. Vestir al dñe Inesfano Anustin		2012q
Lth. Pague al Secorero de la Cofradia de la Purissima de		
S. Juan q. lo acordado de los Conos y Alaudemus de la Venta		
del Solar como consta de Carta de pago ante D. Juan Victoria		2024q
Lth. pague a D. P. Espino Albarado por varias diligencias		
como consta de Precios de la otra.		2046q

2605q

La suma buelta ————— 2605 pt  
 24. qui le pague al Abogado para que defienda  
 las demandas que angusto va a las personas acaud. 2025 p  
 24. al Proa. D. Joseph de Santos quien se piden para  
 seguir los pleitos por su salario ledi ————— 2042 p  
 24. por Mandamiento del Sr. Alcalde Ordinario y  
 apedimento de los monjes de q. el Cauo de Ana de Sta.  
 Pa. D. Juan Mexillano ————— 2050 p

Monta todo ————— 2692 pt

Declaro que setenta y quatro pesos q. importan  
 por por la administracion de Ventas y Recan-  
 dacion de ad. los endoso a D. Juan de  
 por la suma po buera en que estan Erma y  
 Abril 1761.

Pedro Dimas de Lara



+

Indicamos los herederos de D. Fran. Mexillano de los  
 Vinos que quedaron por fin y Muerte de esta. 2a por los vendidos. lo sup.

Por el Mulato Vicente que segun Cláusula del testamento que  
 dio en docientos p. otorgándole Carta de libertad como se expuso 2200 p

24. por veinte y nueve vacas grandes y pequeñas abaxin pui. 2038 p

24. por cinco marcos quatro onzas de Chafalonía en Inglaterra  
 lo un platillo y tres cacharros de S. J. — — — — 2022 p

24. por dos tabaxetas con sus g. res. li. a Real y medio — — — — 2003 p

24. por dos sortijas y unos pendientes segun la tucacion — — — — 2052 p

24. por un solar. Entoda la Madexa expresada en el in-  
 ventario que le vendi a Chirigina fco como consta de la  
 Escritura de Venta ante D. Gregorio Vitaru — — — — 2000 p

24. por el Valor de la ropa Josefa Mina que le vendi  
 al Cap. Diego de S. J. — — — — — — — — 2450 p

24. por un Escaparate Antiguo q. le vendi a Chirigina fco 2025 p

24. por una tarimeta — — — — — — — — 2004 p

24. por un Cabre de Cuero Viejo — — — — — — — — 2002 p

24. por seis tablas de Chilo a No. 7. — — — — — — — — 2001 p

24. por una Calera hecha pedasos — — — — — — — — 2020 p

24. que Cobro el Maordomo de la Cofradia de Nra.  
 S. de la Piedad en S. Sebastian — — — — — — — — 2025 p

Stan Deber — — — — — — — — — — — — — — 2085 p

Deben — — — — — — — — — — — — — — — — — — 2692 p

Resto q. tengo en plata 2016 p

De los quatro Vecinos para dexarlos a Nuestra veinte y cinco p.  
 quedan de entrega 2014 p. con mas lo q. sobrare — — — —

Al Enca lo sup. ter. dos Cajis una sin fondo, y otra sin llave. nueve rillas  
 las dos quebradas, quatro tabaxetas altas, tres pequeñas, una mesa  
 Vieja, un escano quebrado, una silla de Vieja, una Cuxa de Nra.  
 un pabellon Viejo. — — — — — — — — — — — — — —

24. el Credito del Consulado q. no se cobraba nada, 24. la dita de  
 S. J. In. S. J. Religioso de la Merced q. no ai por donde conste  
 24. que el Maordomo de la Cofradia de la Piedad de S. Sebastian onre  
 L. J. y con 27. q. pago ad. Lazano de dexarlos y 25. q. abon  
 ala q. basen lo. 27. q. da sta. Cofradia. Lima y Abril 25 de 17

D. J. de S. J. & Casar

39

Recibi del Sr. Cap. D. Pedro  
Ximenes de Lara siete pesos por dos  
meses y medio que estubo en los montes  
de donia Francisca Mendano en los quales  
se hizo la cassa en que vino y en virtud  
de lo que me es de Noviembre de 1720  
San 29

B. Marcial Perez

Receivi del Sr. Cap. D. N. S. D. Simon Rey de la xa a cinquenta  
por los derechos del cab. de Ato de D. Fran. Merellano  
de toda Cafusion de Missa cantada, Musica, berruul, y Missa  
y la ley q. corriere por mimano el qual se hizo en esta  
I.ª de S. S. Legero en 3 de Abril de 1721. J.ª de conte  
Lo firmo en the dia Mes y año de

B. D. Joseph de Legero

son 50



Yo el Capn Diego de la pía con fecha 42  
Real y fiel publico de la Ciudad de  
los Reyes

Phabue En paz de Sarrillos de ygar de Coral  
con quarentay seis por las Usas  
Ca forze pesos 014<sup>0</sup>

y En untingo de siete diamantes jague  
lados e lmedes mallas tale Secun  
Esta ley mlay rick pesos 4 03<sup>0</sup>

y En un tintillo de tres Carillos tale  
Nuebe reales 0 01<sup>0</sup>

Suman dhas Partidas sin q pay dor pesos 0 52<sup>0</sup>

y En real Limay Octava 30 de 22<sup>0</sup>

0 52<sup>0</sup>

*[Handwritten signature]*

Ante mi en la escripura de Ventagen <sup>4</sup> de octu  
bre de 1704. hizo D. Pedro Gimenez de Laxa como  
a Brauay theodor & Nenes el Licenciado D. Bartho-  
lome Solano & cofre de Fran. Mexillano a Crespina  
Jeo & Nos solares. Scapp <sup>en J. An. Perus</sup> Heroues  
adm. de los Venes y Ventas de la Cofradia de la Puzini-  
ma a lohol dio carta de pago a lohol, Pedro Gimenez  
de Laxa de doscientos siete y quatro reales p. lo  
Covido de siete años hasta Navidad de octubre del  
presente año en cuya cantidad se comprehenden los  
Sinquenta p. de Laudemio como contra de la carta  
de pago a gme Nmito =

Son 2074

Pedro de Laxa

44

Don D. Lorenzo Cotanda el  
mino Sr. Merellano Casado &  
D. Juan Solano J. de entia de  
Layuna menduancij poder dar una  
Don. alba & Don Juan de Con. l. u.  
de l. u. se an biada y que se  
era tan venerarij del Veruand de l. u.  
Meas Dij no de alud m. any  
Citedi 1 de Nov. de 1720

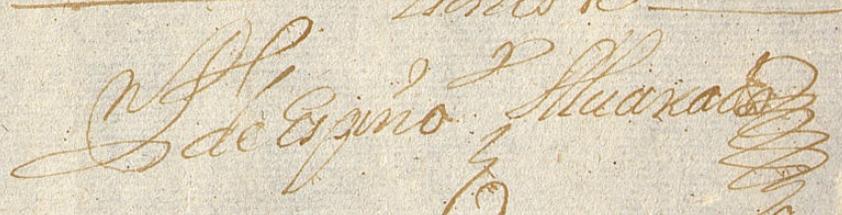
Don D. Benito de  
Hues y Hernandez

12

Solano

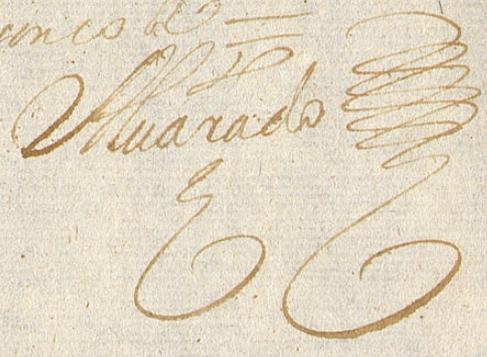
Recien<sup>te</sup> El s. Cap. D. Pedro Jimenez de Lara como  
 Alcaide Thedor de Ninos de D. Fran. Mel  
 llano ya difunto trece y siete<sup>tes</sup> y cinco  
 reales. Los montaron los Derechos de Amben  
 rano tasaciones de bienes muebles. Paises Papel  
 sellado y demas diligencias que sean hechas  
 sobre y en obsequio del Curragim. del rebam<sup>to</sup>  
 del dho difunto y pover Verdad lo Jimenez  
 en Lima a non. de 26 de Mayo = instrum<sup>to</sup> y seta<sup>tes</sup>  
 Jimenez R.

son 37 50.

D. de Espino. Muarado  


Maggappa de Jimenez y Merosner Nueve  
 por dozantenas de Truen tanis y cada  
 uno del Drenos = todo monta quarenta  
 diez y once Jimenez R.

son 2 e  
46 15

Muarado  


Recebi del Sr. Pedro <sup>de</sup>  
menes la limonada de dos  
misa, por el alma de don  
barto lome solano por  
cerberdafo firme len 23

de octubre don fr<sup>co</sup> ande

son quatro  
misa

vargas 22  
B

Jun<sup>o</sup> del Cap. Don Le<sup>o</sup> Jimenez Angulo  
de las mandas del testam.<sup>to</sup> de D<sup>a</sup> Fran.<sup>ca</sup> Mesa  
Uano y D<sup>n</sup> Bartholome Solano Licerio y  
y el Conde lo Jime Jimenez A<sup>to</sup> de

W<sup>o</sup> and  

---

ves

Joseph An<sup>o</sup> de Conella  

---

J

48

Veni del Cap<sup>n</sup> don Pedro Jimenez de la Cruz  
al baria de Doña Juana Mexellana un perogara la  
de siempre de continuo. delo mandado por lo que  
desa en su real c<sup>o</sup> que otorgo ante Pedro Jimenez  
de al baria su y por la verdad lo firmo en  
7 de Agosto de 1720

Juan de Alva  
do  
Pro. de Abademy

49  
Recibí del Señor Capitan Don  
Pedro Jimenez de Laza 168 que pa  
ra bestia Ala Guex fanita Antonia  
me los dio de los Bienes de la di' un  
La Doña Francisca me llamo que  
con reverencia lo firmo en 25 de  
Agosto de 1720 a en el Callao Perú

27  
46  
7

502

Qui del Sr Capn Pedro Dimenes a su  
señal de honor de Vienes y heredero del Sr Don  
Dn Solano (Figuras) ocho pesos los quatro p<sup>o</sup>  
los dos del testam<sup>to</sup> del suso dicho, los otros  
quatro del testam<sup>to</sup> de Juan Men el llamado  
defunso Lima, Julio 16 de 1720 =

Don de

Los 4 p<sup>o</sup>

del Sr Dn Solano  
perteneren a los Vienes de C. Solano



+

Intem Ten me suo en 21 de Octubre de 1722  
M<sup>do</sup> D<sup>no</sup> Juan de Vasquez Fiscal de la Real Audiencia  
de Segovia al Cofre D<sup>no</sup> Juan Jimenez Com  
a la Real Audiencia de Oviedo de D<sup>no</sup> Juan  
Menellano. La de junta de ochenta y tres  
personas deascho de la Real Audiencia de  
Oviedo de la Real Audiencia de Segovia  
y de la Real Audiencia de Valladolid en el  
año de mil setecientos y tres. En forma  
de junta de ochenta y tres personas  
como pares de dicho número a fin de  
sentencia.

D<sup>no</sup> Domingo de la Cruz

En 8 de

D<sup>no</sup> Domingo de la Cruz

P<sup>te</sup> de D<sup>n</sup> Pedro Ximenez & Lara. Vinte y cin  
 cof por el al quiles y un onza de la cera que se  
 gaste en el entierro de D<sup>a</sup> Fran<sup>a</sup>, Merellano y ocho  
 pesos mas de quatro reales de a libra y se le quisieron en  
 el cargo de D<sup>n</sup> Bartolome Solano y me los pago  
 como a l' bacca de ambos y por que coste de  
 este Lima y Julio 20 1720

Pedro Ximenez  
 Solano

Son 33 lrs

se vejan 8 q<sup>rs</sup> que pertenecen a los factos el fu  
 neral de D<sup>n</sup> Bartolome Solano -

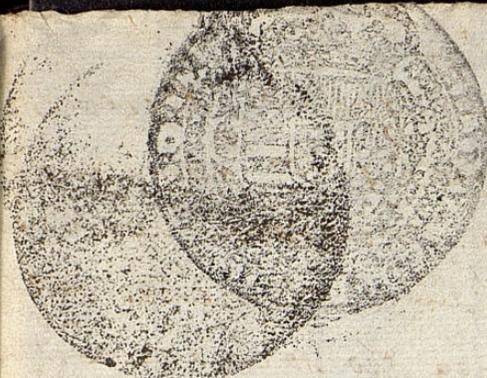


Vista por la Merced. Dixo que en atencion a  
aver Calificado la parte extrajudicialmente debe  
le la cantidad que expresa quando se ha formado  
Proceso por la cantidad de ella. Mando que don Pedro  
Nimenez Aluaca Abogado de N. S. de Don Bartholo  
me solo que quien lo fue de Dona Juana Mexellano  
paga para luego con dilacion alguna a N. S. de  
la suma de los diez pesos que esta parte pide en  
vicio de este caso que haya a mandamiento  
a los procesados para comparecer al Don Felipe  
Santiago Barrantes Abogado de esta Ciudad.

D. Juan de Oyarzun  
Registador

M. J. de la Cruz  
no. 5. 20

SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.



PARA LOS AÑOS DE  
1721, Y 1722.

Don Juan y Bernabe Olivares, mandado y con  
junta persona a D. Feliciano Arias hijo heredero  
de D. Juan Merellano en los autos del cumplimiento  
de nros mandatos con D. Pedro Jimenez de Lara  
Alvarez y Alonzo de Arce del Crenuado Don  
Bartolome Blanco que lo fue de la dha D. Francisca  
Merellano Respondiendo a loas dha que en o  
dio de la dha cuenta presentada por el dho D. Pe  
dro en que se dice a la cuenta de un mill ciento y  
cuenta y cinco pero que sacados los veinte y cinco  
de estos quedan de cargo un mill ciento y quarenta  
y cinco fuera de los veinte que estan en el y en  
esta cuenta para que se reparta entre los m en o  
res a quien se pertenecen los dho de mas de dha  
Desimos que tenemos reconocida la dha cuenta a  
y no hallamos cosa que adicunas en ella sino  
de que darle la dha cuenta al dho Alvarez por el  
reparo que pudiera ofrecerse de que por el solar  
de la dha cuenta que se reparta se reparta como la mada  
na para un peso que no corresponde a la dha  
del solar en un mill quatrocientos y quarenta y  
cinco de entender que los quarenta y quarenta  
quedaron a serlo a favor de la cofradia

de la n. n. Virgen de la Concepcion a quien pertenece  
porque solo saco liquidos los mil pesos yaunque es  
asi que tambien por la bariacion de las maderas  
las maderas porque aya de haver aumento de pre-  
cio no consta que antes de vender dho solar como no  
a bria nada en el con bria a bencia de la ase-  
quia se anego dho solar y se hizo al suelo de el  
no. la pared principal y parte se le compenso  
dandoles las maderas a la compradora por la ta-  
dacion que el solar estava echa antes del oc-  
rumbos de dha pared para lo qual Expressamos  
porque esto es tiempo ante de lo arreglado de  
dha venta. ante de dho Voto mediante lo qual  
El Sr. Pedro y duplicamos que de nuestro consen-  
timiento y para lo que a nosotros toca servia de  
aprobar dha quenta dandole las gracias por  
ella a dho albaea Juana y costas =

Otro. Hemos que a dho albaea que se hace adho  
albaea de dho dho ciento y quarenta y seis pesos  
de reserva los mil pesos para que de sus rentas se  
mantengan los quatro menores dando a cada  
uno de respectos de lo que fructificaren a regu-  
lado con franja y para que en el ciento y  
quarenta pesos y estar dho menores de mil  
dos se les podra dar a cada uno a treinta y  
cinco pesos para que se vea y a este respectos se po-  
drara entre ellos la cantidad de treinta  
pesos que se le paga adha a dha albaea en el bu-  
nal del consulado de los bienes de Juan de la cue-  
ta en el concurso de sus acreedores de que ha  
mencion en su testamento que por no haver

en lo principal  
trastado a los  
y al otro trastado  
al Abogado de  
fuerza =

coitados dho albacea con alguna nota he  
se exercido de este mediante lo qual  
se veuen los mill pesos y se pongan en la persona  
que lo ofranse para que de sus redditos se mantengan  
dho menores y deue treinta y seis que sea año seco  
tra de dho tribunal el consulado a cuidiendonos  
anosos y tenemos a dho menores en nuestro po  
der a respeto de lo que a cada uno cupiere de redi  
tos de dho mill pesos y de dho treinta y seis que se  
cobran en dho tribunal y que los ciento y quarenta  
pesos restantes se nos entreguen a respeto de  
los menas que tenemos en nuestro poder que co  
responden a treinta y cinco y a cada uno de ellos  
presentes que se gan las quentas de dho albacea  
releido al menor que esta en poder de mi el dho  
Berni diez y seis pesos para vestir la gal menor  
que es tu bo en poder del dho Juan Plano de furo  
do pesos y que los veinte y ocho pesos se compen  
tan en tu bo para que no lleue buornas que  
otro por mis Justicia y supra

Bernardo Ruiz  
[Signature]

Bernabede Libarces  
[Signature]





Un real. 1724

SELLO TERCERO. VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE. Y DOZE. Y TREZE. Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
1721. y 1724.

Benito Ruiz y Bernabe de Luana. Desimos que haui  
endo el dho D. Pedro de Jimenez dado la quenta y aprova  
dola y dadas por libre et libre de su cargo no avia quien re  
curre los treinta y seis d. de d. que se pagaban en el tri  
bunal del conulado al adha D. Juan Mexellano nue  
estra madre en causa de D. Juana Mexellano muer  
ta a vieta de su madre a que la sus dha vieta del  
recho en el conulado de acree heredes al obispo de Su  
ano de la cueba segun gaxe de su madre las claudulas  
del testamto de la dha D. Juan Mexellano nuestra ma  
dre para que de ellos se alimenten en gaxa para los  
quatro menores nuestros hermanos como venimos  
consentido por todo es visto y por que el dho Bernardo  
es el term. m. casado y velado y hombre de bien y  
tratante en mercancia consentimos el que el sus  
dho le conceda vna facultad para cobrar dho de  
dho pero en llegando el caso de cobrar el dho de  
pal. ante contarnos todas las partes y por el  
nos de mandos y menores para o para de sensor  
General de ellos mediante lo qual =

A vna pedimos y duplicamos conceda al dho Benito  
Ruiz la facultad necesaria para que pueda cobrar

trahido al dho  
y a di defensa de  
memoria =

Por tanto secho Tribunal y que haga presente  
en esta causa y concurso de Bernabey y gan  
la subrogacion de ella sin que queda para que se  
dicas remita mita an... en quanto al que  
cigal secho credito y quanto legue claro de su  
co branza a diera con concurrencia de lo de las gan  
res y mensuras en la forma dha y que derte es  
cuto y de laus que se ponia en testimonio de  
dho Bern. y a que queda comparecer en dho tribu  
nal del consulado a hacer presente en esta causa  
y cobrar dho credito y a dar a cada menor y a que  
los tu bre en sigoda la cantidad que en pro rata  
tes caue de dho credito que sea futura y pedimos de

Bernardo Luis

Bernabede la barsey

de

Y ita q... mando dar a cada  
habogado y consey de Memorias de tal  
Mano de los dho... y a que  
en dho... y a que

En...  
man de...  
man...

Ante mi

de...  
Juan...

Memorias en...  
Bernardo Luis  
Bernabede la barsey  
de  
Y ita q...  
mando dar a cada  
habogado y consey  
de Memorias de tal  
Mano de los dho...  
y a que  
en dho... y a que

M 17 de Julio 1721

de mil setecientos, y doze, y



En la Ciudad de los Reyes de Sevilla a treze dias del mes de Julio de mill setecientos y doze intervinieron ante el Sr. Merino de Campo de Ygravia de Morales de Aramburu, Alcalde ordinario desta Plaza de la Ciudad de Sevilla Juan Matias Segura...

PARA LOS AÑOS DE 1721. Y 1722.

El Abogado defensor y Curador ad litem de menores desta Alcaidía por lo que toca a los de Da Franca Mexicano con D. Pedro Jimenez en quien recayo el alcavalcargo de estos bienes Personado siendo el traslado que se me dio de la cuenta presentada por dicho D. Pedro al carne que se hare de mill cien to y quarenta pesos y de la aprouacion de esta cuenta por los Alcaldes mayores de la dha Da Franca y se compartan entre dichos menores el alcavalcargo de la barca y los bienes que se ponen en sex y lo demas de dudado = Digo que por lo que toca a dichos menores apruebo la dha cuenta por no tener cosa alguna de que adicionarla y mas amita de lo que representan los herederos seaca de la Venta del Sol ay y por lo que mira a q todo el alcavalcargo es de los menores a cargo su Confesion y todo lo demas que hare y dize en su favor protestando su derecho a salvo me diante lo qual =

Impruado y sup se dexa de aprouar la dha cuenta y por tanto del Alcavalcargo al dho D. Pedro Jimenez de la entrega del alcavalcargo y bienes que tienen en sea Cortes que se entregaran o naxeruo a los Alcaldes mayores a cuyo cuidado quedan conpartidos los dchos menores para Justicia =

Dho si Digo que se me dio traslado del obron del escueto

de d<sup>hos</sup> herederos en que g<sup>den</sup> que los m<sup>o</sup>  
geros de Venuta del alcane segun en en Peru  
na auonada para que <sup>los</sup> tenga ynteres a f<sup>ran</sup>  
do y les acuda a d<sup>hos</sup> herederos con la parte que  
proxiata les Cauie a d<sup>hos</sup> menores de Ven  
tos por estar hecho cargo de ellos y que asu  
mo se les entreguen en proxiata los ciento y  
quarenta q<sup>da</sup> el mismo alcane para que  
D<sup>on</sup> Bern<sup>do</sup> traxen a Colacion desta proxiata  
Jose q<sup>da</sup> que se de cron para D<sup>on</sup> al menor  
que Cuidana D<sup>on</sup> Pedro Solano ya difunto y  
d<sup>on</sup> y sus q<sup>da</sup> que para el mismo efecto se di  
ron a Bernardo Luis para best<sup>er</sup> ala menor  
que tiene au Cuidado, y respectio de ser O<sup>ra</sup>  
a d<sup>hos</sup> menores todo lo que se propone sobre esto  
consueto y D<sup>on</sup> eno en ello y que por estar de em  
parado el menor q<sup>da</sup> estava al Cuidado del d<sup>ho</sup>  
D<sup>on</sup> Pedro Solano que esta en poder de un estran  
se encargue del uno de estos herederos mayores  
para que lo vea sueta y se le acuda con el best<sup>er</sup>  
año y parte de los alimentos que le tocan por  
qual =

Ind pido y S<sup>u</sup>g<sup>er</sup>me consentimiento se ponga a  
yntera de d<sup>hos</sup> m<sup>o</sup> de us<sup>o</sup> de f<sup>ran</sup> para que  
se le acuda con ellos en proxiata a los herederos may  
res segun los menores que tienen au cargo y lo  
mismo se haga con el p<sup>o</sup> de los ciento y quarenta  
q<sup>da</sup> traxen a Colacion y Consideracion para de  
proxiata de ellos D<sup>on</sup> ynte y ocho q<sup>da</sup> que se da parte de  
se dieron a d<sup>hos</sup> menores para best<sup>er</sup> de f<sup>ran</sup> me  
cion en la quenta del d<sup>ho</sup> Albarca y que es d<sup>ho</sup>  
Bern<sup>do</sup> Luis que lo tiene au cargo una menor  
de las quatro q<sup>da</sup> se encarga del menor que



El día Quarto vn Quarto Año  
de mil setecientos, y doze, y  
mil setecientos, y treze.

esta entre estranos para que tenga  
educacion en le garcía al marido  
de la otra heredera mayor que tiene

PAPA LOS AÑOS DE  
1721. y 1722.

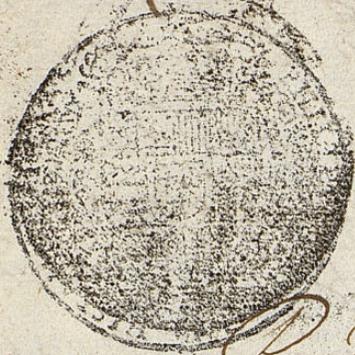
am Cuidado dos menores y cosa tambien a  
este y se le acuda aliuo dho con la parte q  
le toca a este menor de alimentos y bestuario  
Justicia Oruga =

Otro Digo que por el Ultimo otorgo del escrito  
de dhos herederos mayores se consiente en  
que el uno de ellos que es Bernardo Ruiz  
la Causa en el tribunal del Comulado por el cre  
dito que tenia D<sup>a</sup> Fran<sup>ca</sup> Merellano madre  
dhos menores en el Coneuro contra los bienes  
de Juan de la Cueva de que le an proxiata  
do en cada año treinta pesos de redito y que  
acuda con ellos dicho Bernardo Ruiz en proxi  
ta a los que tienen au cargo a dhos menores

que no queda cobra el principal sin  
interbenion de todos y que el auto que se proveye  
re les sirva como de al dero auilitacion al  
dho Bernardo Ruiz para que ocurra y con  
paresca al dho Tribunal y pague de Oblidad a  
dhos menores la auilitacion referida de que  
no cobre el principal quando lleque el caso de  
este credito el dicho Bernardo sin ynterben  
cion de los demas herederos y mia Vno o  
y conciento en lo referido mediantel  
lo qual =



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
1721, Y 1722

Primer Orden de Consentimiento del Abto  
dado de defension de menores de las  
Madr. y de los hijos men  
res de la dha de Junta segun  
van en los dhos menores los ser  
tos de sesenta y cinco y de los dho  
mientos de sesenta y cinco pesos de la  
causa de dho Aluasca se base en la  
dha de dho de los dho pesos y estas  
res de sesenta y cinco pesos de la  
operacion a binada y a cada con sus  
ditos en el Interin y si fueren he da  
en pte para p en un los = Ja  
Ultimo dho se dno tra a Ben  
para p a p en una en el pto que  
para en el dho en el dho de dte  
pro para el dho de su tenia la dha  
de dhan a Menellano Madre de dho mes  
nos en el concurso de a en dho en  
de dte contra los dho de su dte  
cuena de dte de p en cada  
dho de dte de dte de dte y que  
a cada con el dho de dte en pte  
trato a dho de dte menores. Ten  
quinto al pte de pte de dte  
cobran el dho de dte en Interuen  
non de dte de dte de dte

nones, demas Interes ados, Jony  
 Ciudad de... auto...  
 de... Alamo...  
 tacion en forma...  
 pariera...  
 sulado...  
 nes...  
 Cantidad...  
 Quorata...  
 Jurnas...  
 bo...  
 se...  
 Jara...  
 poder...  
 se...  
 Jello...  
 Jonia...  
 Decretos...  
 a...  
 bidas...  
 Jorno...  
 Santiago...  
 Instituta...  
 Jron...

Ant...  
 de...  
 J...  
 6





SELLO TERCERO. VNE REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE. Y DOZE. Y TREZE. Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS REYES DE  
1721. Y 1722

Abogado Defensor Procurador Adlitem General  
Almoxarife de la Real Audiencia por lo que toca a lo  
de Defra. Merc. Llano en los autos del Campesino  
deu. de tram. y lo demas de dev. digo que en el otro  
lado del Escrito Presentado por Don Juan de  
Enque pide se le entienda que en los 50 mill y 500  
adho menores de que ofiere por fiador al Cap. Don  
Diego de Oreda y de ynter. el cinco por ciento  
en cada un año, y por lo que a mi toca, y se piden  
nos tan abonada la de el dho. Princip. y fiador  
nos me ofiere para sobre dha. entrega me ofiere  
de lo qual = a

Com. de y. Co. de Comomas videntibus a Sur que  
Don Juan de Oreda

Don Juan de Oreda





SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1721. y 1722.

Bernabé de Obvares Colos autor del cumplim<sup>to</sup>  
miento del testamento de D. Juan de Peruchano y lo  
demas de su vida = Digo que por el auto de 1728 se hizo  
Dado de mandar que los ciento y treinta y cinco pesos de  
los un mill ciento y treinta y cinco pesos en que se hizo el  
canje de Pedro Simón de Lara Albaria y herederos de  
vieses de la dha difunta segun lo que se presento a 1736  
se prorrogaron entre los menas hijos de la dha difunta  
para el socorro de sus viudas y huérfanos y res-  
pecto de que Juan de Obvares y Cuidado Manuel Roman  
y Agustín Arias hijos menas de la dha difunta y halla mi  
mo cuido prompto arribó a Antonia Arias Romana de los  
suosidos que para el poder de Bernardo Ruiz de Romanos  
y que esta prompto entregaronela en suia atención y halla  
en el juicio que mas combenga

Dado pido y suplico se sirva de mandar que el dho D. Pedro de  
menas de Lara me entregue dho. ciento y treinta y cinco  
pesos para el sustento y manutención de dho. Pedro  
y que para ello se me despache el recado necesario  
sobre que pido recibiera y costas etc

Bernabé de Obvares





Y Vista su Mdo Mando llevar los autos  
Y vistos de lo que fue de consentimiento de los  
gado de Senor & Menores desta  
Rauda & sentegaran a Benavides  
de lo que los sentos de esta  
pues suespreja para los menores  
del Barrio de la manutencion  
de los menores hijos del gran  
Nevillare de Santa Cruz Pacheco  
mano a los entres de  
de Jimenes de Lara & con cargo  
de pago se separaron en la casa  
de los de Jimenes Organica de la  
de Santa Cruz Barrio de los  
así a desta parte

Ante mi  
Ante mi

Despacho en 1657  
menes onbre de 1657 gdo  
que Ba. o Cuales ante mi  
a D. Lho. de 19 de nov  
de Alvaro de Torres  
Alvarado



Un real

*15 de Mayo 1722*



SELLO TERCERO, VN REAL. 64  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1721, Y 1722

*Pedro Dimones de Lara Cortes*

*Autor y visto  
declarase a las cosas  
de cumplido con  
su obligación  
por libre del cargo  
del albarán*

*Autor del Cumplim<sup>to</sup> del juramento de D<sup>ho</sup> Juan Merellano y los  
mas deducido = Digo que por el auto de D<sup>ho</sup> Sr. D<sup>ho</sup> de a  
pro barla cuenta de dho Albarán cargo. Con tal que el dicho Sr.  
D<sup>ho</sup> mill ciento y sesenta y cinco pesos del albarán que me tuvo  
afavor de los menores hijos de la dha difunta y en su conformidad  
segun pareir por los dos mandamientos de pagados por D<sup>ho</sup> Sr.  
demustro unigo satisfecha y entregada dha cantidad y hacienda  
mola que importo con los martes que quedaron en mi poder en su  
segun pareir a D<sup>ho</sup> Sr. y lo que no se a bonificado tengo entregado  
en la a Bonafide de Olivera y a dho cargo estan dho mero  
ni segun pareir de la q<sup>ta</sup> que pareir con la solemnidad nece  
saria en cura atencion =*

*Alm<sup>o</sup> pido y suplico que habiendo por denunciador dho instrum<sup>to</sup>  
mentes para que se me buelvan se piva de declarar haber  
cumplido con mi obligación y por libre de los cargos de  
el dho Albarán que sobre que pido justicia y costas =*

*Pedro Dimones de Lara Cortes*  
*En laudad de los Reys del Peru en quince  
dias de mes de Diciembre de mill setecientos y  
veinti y un ante el Sr. Modelano  
po D<sup>ho</sup> nario de Morales de la Cruz  
Alcalde hordin<sup>o</sup> desta dha Ciudad y su  
jurisdic<sup>o</sup> por su mas represento esta  
petición por el Sr. Conthendido en ella*

REACT  
SOTME  
Y  
DORRE

Yo el Rey don Fernando el Sexto  
por sus Reales Cédulas  
declaro que el dicho Pedro  
de Lara ha cumplido con lo  
ordenado de los señores de Aluascathe  
pedro de Orenes de don Juan Menes  
Lara y de jurta de que se le dan  
las señas que se dan por true de los  
y que se le de buen tanto. En esta  
ciudad de Sevilla a diez y siete dias  
del mes de mayo de mill e quinientos  
e noventa e tres años. Yo el Rey  
don Fernando el Sexto. Yo el Príncipe  
don Alonso. Yo el Cardenal de España  
don Alonso de Tordesillas. Yo el Obispo  
de Salamanca don Alonso de Fonseca  
el Mayor. Yo el Obispo de Oviedo  
don Alonso de Fonseca el Menor. Yo el  
Obispo de Segovia don Alonso de Fonseca  
el Menor. Yo el Obispo de Zamora  
don Alonso de Fonseca el Menor. Yo el  
Obispo de Salamanca don Alonso de Fonseca  
el Menor. Yo el Obispo de Oviedo  
don Alonso de Fonseca el Menor. Yo el  
Obispo de Segovia don Alonso de Fonseca  
el Menor. Yo el Obispo de Zamora  
don Alonso de Fonseca el Menor.

Yo el Rey don Fernando el Sexto  
Yo el Príncipe don Alonso  
Yo el Cardenal de España don Alonso de Tordesillas

Yo el Obispo de Salamanca don Alonso de Fonseca el Menor  
Yo el Obispo de Oviedo don Alonso de Fonseca el Menor  
Yo el Obispo de Segovia don Alonso de Fonseca el Menor  
Yo el Obispo de Zamora don Alonso de Fonseca el Menor





SEÑOR DON FRANCISCO DE VARGAS  
DE LOS AÑOS DE LA VEINTI  
Y UNOS Y OCHO, Y DOZE, Y  
SETE, Y SEISCIENTOS Y  
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
1721. Y 1722

Man Torquato de Arias menor de bien  
te y linea y gñacion de diez y seis años autor al cum  
plimiento del testamento de D. Juan de Merellano con  
Madre difunta y lo demas de dicho = Digo que por el  
auto de señalamiento con fecha de la cantidad de ciento  
y sesenta y cinco pesos para mi Vestuario y de dos ca  
manillas mias a Donabte de Olivares mi Cuñado  
y a respecto de que han mediado mas de ocho Meses  
y no me he dado para mi Vestuario como algunas  
y me he dado para mi Vestuario como algunas  
de y gastado en mi manutencion y de mi = Es manifiesto  
aque responde que por lo que mira a mi manutencion  
todo este tiempo que he mediado de otros mas de ocho  
Meses e estado con el sueldo de dicho mas de ocho  
mercancia de que al presente trata en que he tenido  
y ganado todas las utilidades y ganancias que por  
mi mano e ganado sin tener ninguna utilidad  
no mucho que si quisiera no hubiera de darme la ma  
nutencion de que me hace cargo de que se culpa el  
no que me medan la cantidad de los cinquenta y cinco pe  
sos que me pertenecen para el efecto de mi Vestua  
rio por allarme sin una capa Camisa y lo demas  
mas que se de la entender preciso por tanto =

A lo que pido y suplico se libere de acordar que D.  
Donabte me de luego y sin dilacion al  
guna los cinquenta y cinco pesos que me  
pertenecen

Auto-  
aligeraron y periclorio de orden de l'm para  
mi vestuario singularidad amnifque el de  
Comunio l'noni enaumentacion y ongu de  
Wilm, tratado al Ho go huro a Dios y a una Señal de Cruz habien  
gado defensa de mura ganado mas cantidad en la mercancia con  
el auodho quela que me pudiera haber da do  
para mi manutencion que me hubiera que  
pida costar y en lo necesario etc

Manuel Tonguato  
de Trias

Quitapona m'o Mando l'uan los  
autos y d'itos Mando l'uan la de  
a la legado Defensor de Mando  
de l'auto a l'auto Puro y l'ho  
mo Comp ane ier de l'auto y l'ho  
a l'auto y l'auto y l'auto y l'auto

Antoni

Diego Alvarado  
escriba

Ello Quarto va Quinto años  
de mil setecientos, y doze, y  
mil setecientos, y treze.



Abogado de finis *Fuendrad Uena*

de *Menay* *Don* *Andr* per lo que se a *Corde*

*Don* *Franc* *Marcellana* *de* *los* *rey* *de* *Casti*

*menes* *de* *Casti* *Don* *Mad* *de* *Ande* *Dijo* *que*

*de* *mi* *ciudad* *de* *San* *Se* *de* *trilado* *de* *Don* *Qui*

*no* *com* *pende* *nada* *por* *alguna* *parte* *del* *el*

*termino* *en* *su* *rebelia* *que* *le* *causa* *por* *tanto*

*de* *Don* *Jud* *Don* *Jos* *de* *la* *ya* *per* *amada*

*en* *todo* *segun* *se* *ha* *de* *haber* *por* *perdida* *judicial*

*de* *Don* *Jos* *de* *la* *ya* *per* *amada*

*Autos*  
*En*

*Victor, el auto de*  
*con* *y* *se* *enti* *nda*  
*en* *9.* *de* *Bel* *de* *San* *de*  
*Mex* *de* *San* *de* *San* *de*  
*asu* *cargo* *a* *los*  
*menores* *garage*  
*ocurra* *al* *tribunal*  
*del* *Con* *sulado* *a* *obrar*  
*to* *y* *en* *promera* *ter* *ca*  
*re* *en* *el* *Con* *curso* *a* *acree*  
*de* *los* *de* *exp* *para* *de*  
*el* *de* *de* *de* *de* *de*  
*el* *de* *de* *de* *de* *de*  
*ellos*

*En*

Placencia de los Reyes del Reino de Antioquia  
dos dias del mes de Septien breve y en  
seguientes de un año de los años de 1759  
Dago de escoria y sanate de alcaides  
orden de esta dha Cruz de San Pedro  
la Maj. Pido estos autos y sus mand  
do de la Cruz de 1759 con sus centur  
da de Cruz de Guana Menellano  
breve su Cruz los menores y anas  
Cruz al Tribunal del Consulado al  
cobran lo en xonvita le to care Cruz  
Concursio de Menedres y sus pnes  
na para el relebre el dho auto  
de el defensor de los Tare  
Procep. Mando de Bruno Cruz ane  
sera lo de el Santray Barone  
tos Cruz de Instituta Cruz al  
Cruz de Marcos aser de esta Cruz

Ante mi  
Dago de  
de Espino Huarado  
Espino Huarado  
Huarado

de la Cruz de  
de 1759 de la Cruz  
de esta Cruz de  
de la Cruz de  
de la Cruz de  
de la Cruz de



1711

SELLO DE CERO, VENTA  
A LOS DE MIL SETECIENTOS Y  
Y DIEZ Y OCHO DIEZ Y N  
V. V. INTER. V. V. V. V. V.

69

PARA LOS AÑOS DE  
1711

Donna Feliana Merellano muger legitima de Don  
 Lolo banes parecio ante mi en lo autos de  
 Cumplimiento del testamento de Don Gaspar Merellano  
 My Madre. Jorge que impedia de Don Gaspar  
 de Oyarre a tanta cantidad de mill pesos a Luceas  
 Juan Robros que son cinquenta e cada carta de  
 pago en compania del dho mi marido. En ef  
 fecto de que sea cumplido un año que hace la  
 cantidad de dho cinquenta pesos. Que ahora  
 malo se para da el dho mi marido segun  
 endo demanda de devonion por la mala vida  
 que me daba, sea deservido mi devonion de  
 Luceas para o rogardha carta de pago  
 poder pertenecer dho cinquenta pesos para ali  
 vis de las necesidades q padeco mediante lo  
 qual =  
 Al M. J. de y sup. sup. de conve. dex me Luceas para  
 o rogardha carta de pago a favor de dho D. Gaspar  
 de Oyarre de dho dho cinquenta pesos su  
 dona feliana merellano

La ciudad de los Reyes del Ponu en once  
dias de fines de. Duen bndomell sebe  
rechos. Venite Jones a Anteeed Ma  
de Campo on su Joseph de Mapa los  
Mapa deorden desta aha cuo ra san  
duon por su Maq. y presento el taja  
trionfo nel Conthendoc nella =  
Su taja on su maq. Cap. Inenateni  
alo q. a parte Regere. Considera  
I considero la isla pa su ante ce que  
en no bouquet la ganta de gapp de la  
Canti dad. Los In queritaj. In  
Cognesia Lasilo de bouap. Marido.  
Innis Conguandocel on on  
San trapp B. an. In. In. In.  
Person del taja =

D. Joseph Mapa  
In. In. In.

In. In. In.

In. In. In.  
In. In. In.  
In. In. In.

f. 69